



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00418-00

Atendiendo que la parte demandante en reconvención subsanó en debida forma los defectos anotados en proveído calendado julio 13 de 2023 (Reg. 3), procede su admisión.

Por reunir la demanda de reconvención los requisitos de ley, con fundamento en lo establecido en los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN - (Acción Reivindicatoria)** propuesta por **ADOLFO MORALES ACEVEDO**, en contra **MARÍA MAGDALENA CASTRO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 371 del C.G.P.

Las partes del proceso quedan notificadas de la presente providencia, por anotación de ESTADO.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá prestarse caución por la suma de **\$12.677.425.00**, M/Cte., tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago (Art. 1068 del Código Civil).

Finalmente, se recuerda a los abogados lo establecido en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., sobre la obligatoriedad de remitir a su contraparte vía mensaje de datos, un ejemplar de los escritos y memoriales allegados al despacho judicial, so pena de incurrir en las sanciones establecidas para quien no cumpla con dicha exigencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 126 del 4-sep-2023